

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
SECCION CONTRATACIONES  
NOMBRE: *Herbert Rosendo Marin Esquivel*  
FIRMA: [REDACTED]  
FECHA: 22 ENE 2014  
SELLO:



CONTRATO NUMERO Q-007/2014  
LICITACIÓN PÚBLICA Q-035/2013

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y **MARIO RENE IGLESIAS TABLAS**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de **OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V.** u **OXGA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-1666.DIC.**, asentado en el acta número **3550** de fecha **17 DE DICIEMBRE DE 2013**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **Q-035/2013** denominada “**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **Q-007/2014**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar y poner en funcionamiento las camas hospitalarias, con el objeto de cubrir la necesidad de reemplazo de camas hospitalarias en varios Centros de Atención del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-1272.OCT.**, contenido en el Acta **3541** de fecha **28 de Octubre de 2013**, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CODIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS	CANTIDAD TOTAL CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
1	A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL	BASICA	SIGMACARE	TAIWAN	207	\$1,300.00	\$269,100.00
MONTO TOTAL HASTA POR									
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios									\$269,100.00

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por doce meses a partir de la suscripción del mismo. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** Se realizará un solo pago posterior a la entrega de las camas hospitalarias de acuerdo a Acta de Recepción a satisfacción del ISSS, según numeral 3.2.3 de las Bases de Licitación en referencia. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura Duplicado - Cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el Administrador de Contrato, la cual deberá contener la siguiente información: i) Nombre y número de la licitación pública. ii) Número de contrato. iii) Período que comprende lo facturado ó anticipo (si aplica). iv) Número de la entrega. 2) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. 3) Fotocopia de Contrato suscrito con el ISSS. 4) Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 5) Fotocopia del Acuerdo de Adjudicación y 6) Fotocopia de esquila de notificación. 7) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra en mora, por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. 8) Para el último pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del

Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice.

**QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El responsable de administrar el contrato será el Director de cada Centro de Atención solicitante o quien éste designe. El Director informará a la contratista el nombre y cargo de la persona designada para la administración del contrato, quien será responsable de verificar la ejecución y buena marcha del contrato, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, debiendo notificar por escrito, con visto bueno de la Dirección, cualquier irregularidad o incumplimiento de la Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que tramite la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la LACAP. **SEXTA: GARANTÍA DE**

**CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato con una vigencia igual a la del contrato más tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. Q-007/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los bienes

entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de un año (1) contado a partir de la última recepción del producto contratado. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles después de entregada a la contratista el Acta de Recepción que corresponde a la última entrega. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por la contratista. Se aceptará como Garantías de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyo documento quedará en poder del Instituto. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes estará vigente por un año (1) contado a partir de la última recepción del producto contratado de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) Al momento de la entrega, el ISSS podrá recibir previa solicitud de la contratista, modelos más recientes que los ofertados o tecnológicamente superiores, siempre y cuando se mantengan el precio ofertado y el resto de los términos contractuales, para lo cual deberá existir opinión técnica favorable por parte del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS y el Administrador del Contrato. b) Una vez contratadas, las camas hospitalarias deberán ser entregadas funcionando a satisfacción junto con sus componentes, accesorios e insumos en las instalaciones del Centro de Atención solicitante u otro lugar que el ISSS designe. c) Deberá de poderse ajustar las posiciones sentado y semi-sentado en las camas hospitalarias contratadas. d) Las camas hospitalarias contratadas deberán poseer pintura al horno ó técnica superior. e) Las camas hospitalarias a entregar deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas e incluidas en la documentación

contractual respectiva. f) Deberá entregar camas hospitalarias totalmente nuevas y junto con ellas, los accesorios e insumos contratados, según el numeral 3.3.2 especificaciones técnicas de las camas hospitalarias solicitadas de la base de licitación en referencia; y entregará todo lo necesario para su funcionamiento de acuerdo al literal “f” y “g” del numeral 3.1.1 requisitos obligatorios de la base de licitación en referencia. g) La contratista deberá entregar al administrador del contrato junto con las camas hospitalarias, el documento de garantía contra desperfectos de fábrica por el periodo mínimo que se detalla en el Anexo No. 2 de la base de licitación en referencia; en caso que la marca del código ofertado no hubiere sido contratada por el ISSS, deberá venir considerada además la ampliación de la garantía según numeral 4.1.3.2. de la base de licitación en referencia. Asimismo deberá entregar carta compromiso de suministro de repuestos durante el periodo de vida útil de la cama hospitalaria y copia del certificado de vida útil de la misma. h) Deberá entregar junto con las camas hospitalarias, los manuales de la siguiente forma: 1) Al usuario (por cada cama): original impreso del manual de operación (en castellano), original impreso del manual de servicio (en castellano o ingles); 2) Al Área de Mantenimiento del Centro de Atención solicitante (por código): Una copia impresa o digital del manual de operación (en castellano), una copia impresa o digital del manual de servicio (en castellano o ingles); y cuando aplique una copia impresa o digital de los manuales de pre-instalación, instalación y partes; 3) A la sección del Departamento de Operación y Mantenimiento (por código): dos copias impresas o digitales del manual de operación (en castellano), tres copias impresas o digitales del manual de servicio (en castellano o ingles); y cuando aplique los manuales de pre-instalación, instalación y partes. i) El transporte y las condiciones en las que se entreguen las camas hospitalarias contratadas desde la fábrica hasta su lugar de instalación es de exclusiva responsabilidad de la Contratista. j) Todas las camas hospitalarias deberán traer grabado o firmemente adherido a su carcasa una placa metálica en cada uno de los componentes externos donde muestre la Leyenda “propiedad del ISSS prohibida su venta”, así como el código del ISSS, la fecha de entrega al ISSS, fecha de expiración de la garantía y teléfono donde se pueda reportar desperfectos a la contratista. Esta placa debe ser resistente a la limpieza y desinfección de la cama y deberá ser colocada en un lugar visible y que no interfiera con el normal funcionamiento de la cama entregada. k) Proporcionará a entera satisfacción del ISSS, capacitaciones dirigidas al usuario, especificando temas y tiempos de preferencia en las instalaciones de cada Centro de Atención donde serán entregadas

las camas hospitalarias, para instruir en el uso adecuado y eficiente de los mismos, serán de carácter obligatorio y deberán ser canalizadas a través del Administrador del Contrato para que se realicen en el plazo que éste le indique. l) Proporcionará a entera satisfacción del ISSS, capacitaciones o adiestramientos de servicio o mantenimiento dirigidos al personal técnico de Mantenimiento, serán de carácter obligatorio y deberán ser canalizadas a través del Área de Mantenimiento local o en su defecto del Departamento de Operación y Mantenimiento, para que se realicen en el plazo que éste le indique. m) Cuando la cama hospitalaria se encuentre completamente instalada y realizadas las pruebas de funcionamiento correspondientes por parte de la contratista, deberá solicitar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) y al Área de Mantenimiento del Centro de Atención solicitante o en su defecto al Departamento de Operación y Mantenimiento, la inspección correspondiente para verificar el cumplimiento de los términos técnicos a satisfacción del ISSS de la cama hospitalaria contratada previa coordinación con el Administrador del Contrato. Para lo cual deberá presentar constancia de entrega de manuales y Capacitaciones o compromiso escrito de capacitación según los literales "h", "k" y "l" de las obligaciones de la contratista, detalladas en esta cláusula. n) Si durante la inspección se encontrare que la cama hospitalaria no cumple con lo requerido por el Instituto, la contratista está obligada a hacer las gestiones necesarias para entregar a entera satisfacción del ISSS, en el plazo estipulado en la notificación de rechazo extendida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP, los cuales dicen: "Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista dispondrá del plazo que determine el contrato, para cumplir a satisfacción, y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. Si el contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso la extinción del contrato". o) Cuando la cama hospitalaria sea rechazada por no cumplir con lo requerido por el Instituto, y no se haya superado las observaciones en el plazo otorgado para ello, deberá ser retirada de las instalaciones del Centro de Atención por la Contratista a más tardar tres días hábiles después de recibir la notificación de rechazo, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado al Administrador del Contrato para evaluarlo en conjunto con el Área de mantenimiento correspondiente, caso contrario se cobrará el costo en días calendario en concepto de

bodegaje, el cual será brindado por la Sección Control de Costos a solicitud del administrador del contrato para ser remitido al Depto. De Contratos y Proveedores para su respectiva notificación. p) Durante el tiempo de la garantía la contratista no puede sustituir al personal propuesto en el numeral 3.1.1 letra b) de la base de licitación en referencia, sin previa autorización del Área de Mantenimiento del Centro de Atención solicitante ó en su defecto del Departamento de Operación y Mantenimiento. q) El personal técnico de mantenimiento propuesto en el numeral 3.1.1 letra b) de la base de licitación en referencia deberá pertenecer a la sociedad y estar disponible cuando el ISSS así lo requiera, residir en el país, además deberá adjuntar los currículos de dicho personal, de acuerdo a formato de currículum del Anexo No. 4 de la base de licitación en referencia. r) La Contratista deberá asignar un libro de control que se denominará Bitácora para cada cama hospitalaria contratada, en la que se registrarán las fechas de las revisiones efectuadas, los cambios de repuestos, las reparaciones y todo lo relacionado con la cama hospitalaria durante el período de garantía, deberá contener una portada con los datos generales de la cama hospitalaria y se entregará al Administrador del Contrato de cada centro de atención. s) La contratista se compromete a atender el llamado por reparación en un tiempo máximo de acuerdo al Anexo No. 2 de la base de licitación en referencia, a partir de la notificación, durante el período de garantía de la cama hospitalaria suministrada. El plazo para la reparación de la cama hospitalaria será acorde a la magnitud de la falla, el cual será determinado por escrito en coordinación con al Área de Mantenimiento local o en su defecto con el Departamento de Operación y Mantenimiento. t) Si durante el plazo de la garantía de fábrica la cama hospitalaria presentare fallas, la contratista se verá obligada a repararla o reemplazarla, caso contrario se aplicará lo establecido en los arts. 37 y 122 de la LACAP. u) Si la falla de la cama hospitalaria requiere que ésta sea retirada de las instalaciones, deberá coordinar la salida de la cama con la Dirección del Centro de Atención y se deberá informar al Área de Mantenimiento local y al Departamento Operación y Mantenimiento. v) La contratista deberá encontrarse solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 LACAP; además acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, sea descontada del precio del mismo. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **NOVENA: RECEPCIÓN DE LAS CAMAS**

**HOSPITALARIAS:** Para la recepción de las camas hospitalarias, la contratista deberá presentar 2 copias de los siguientes documentos: contrato, oferta técnica y base de licitación. El responsable de recibir cada cama hospitalaria será el Administrador del Contrato de cada Centro de atención solicitante. Deberá levantarse acta para dejar constancia de la recepción a satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren, para lo cual se establecerá como fecha de recepción el día y la hora en que fue recibido el equipo a satisfacción según lo establecido en el inciso 1º del art. 121 de la LACAP: "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. El acta llevará el visto bueno (de acuerdo al literal "m" de las obligaciones de la contratista) de DACABI y del Área de Mantenimiento local o en su defecto del Departamento de Operación y Mantenimiento. **DÉCIMA. PLAZO DE ENTREGA DE LAS CAMAS HOSPITALARIAS.** El plazo de entrega de las camas hospitalarias en las instalaciones de cada uno de los Centros de Atención del ISSS detallados en el numeral 3.3.1 de la Base de Licitación en referencia, será en un tiempo máximo comprendido en días calendario según lo detallado en el Anexo No. 11 de la Base de Licitación en referencia, contados a partir de la recepción de la copia del contrato legalizado por la contratista en la Sección de Contrataciones-UACI. El Consejo Directivo a solicitud de la Contratista, podrá acordar, antes del vencimiento del plazo de entrega, variación en el plazo para la entrega de las camas hospitalarias de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la LACAP, respetando la cláusula de modificaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA: VARIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** En los casos que la Contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por escrito al Centro de Atención responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas que origina su petición. En caso de presentación extemporánea de la solicitud por fuerza mayor o caso fortuito, deberá justificar el motivo de la misma. La aceptación o no de la variación en los plazos de entrega, será evaluado e informado por el administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.** Durante la

vigencia de la Garantía de Fábrica el Administrador del Contrato debe informar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) cualquier falla que no se haya podido solventar y provoque mal funcionamiento de las camas hospitalarias contratadas, si se observare, algún vicio o deficiencia, el Departamento de Contratos y Proveedores UACI notificará a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de la cama hospitalaria. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que las camas hospitalarias no pueden ser reparadas o repuestas, la UACI las rechazará y hará efectiva la garantía respectiva. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista.

**DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el área técnica correspondiente o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo.

**DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1666.DIC., asentado en el acta número 3550 de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2013, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública número Q-035/2013 denominada ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1272.OCT., contenido en el Acta 3541 de fecha 28 DE OCTUBRE DE 2013, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de bienes diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación Pública. c) Por el rechazo de los bienes hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA SÉPTIMA: PENALIZACIONES: A) MULTAS.**

Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B)**

**FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las

causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

**DÈCIMA OCTAVA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos 33 y 36 de la LACAP. **DÈCIMA NOVENA: CLAÚSULA ESPECIAL DE**

**RESPONSABILIDAD.** La contratista al incumplir sus obligaciones contractuales asumirá el compromiso de que si en la ejecución del contrato hubiese incumplimiento en las entregas o en la calidad del producto contratado, y esto provocara una situación de retraso en la prestación del servicio en el ISSS, el administrador del contrato, dentro del plazo de tres días hábiles, notificará a la contratista e informará a UACI dicha situación, por lo que la contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, a fin de desligar de responsabilidad al instituto, por dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional, caso contrario, el ISSS, hará las publicaciones correspondientes, a cuenta de la contratista, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que la contratista incurra por su incumplimiento injustificado. La contratista previo a la

publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de ¼ de página. **VIGÉSIMA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de la LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y lo consignado en el numeral 20 de la base de licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA CUARTA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. **VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para los

efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de Enero, dos mil catorce.

DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.  
DIRECTOR GENERAL - ISSS

ING. MARIO/RENE IGLESIAS TABLAS  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y dieciocho minutos del día quince de Enero de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparece el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y por otra parte el Ingeniero **MARIO RENE IGLESIAS TABLAS**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de **OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V.** u **OXGA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones,

conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTISEIS CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL TRECE-UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS.DIC., asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA de fecha DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-CERO TREINTA Y CINCO/DOS MIL TRECE-P/DOS MIL CATORCE denominada "ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"; la vigencia del contrato será de doce meses contados a partir del día siguiente a la suscripción del mismo; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y

Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **MARIO RENE IGLESIAS TABLAS**, en su carácter de Apoderado Especial de **OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por haber tenido a la vista la Certificación Notarial del Testimonio de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de Abril de dos mil once, ante los oficios del Notario **LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ**, por el ingeniero **MARIO ROBERTO LECHA MARTINEZ**, en su calidad de Director Presidente de la sociedad **OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en donde se faculta al compareciente para suscribir documentos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder está inscrito bajo el número **TREINTA Y TRES** del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Registro de Otros Contratos

Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad en mención, cuyas escrituras de reorganización y modificación, aparecen inscritas bajo los números SEIS del Libro SETENTA Y SEIS y TREINTA Y CUATRO del Libro TRESCIENTOS CINCO, respectivamente, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; y de ser legitima y suficiente la personería con la que actuó el señor MARIO ROBERTO LECHA MARTINEZ, quien fungirá en el cargo de Presidente de la referida sociedad por un período de tres años contados desde el día quince de Abril de dos mil once, según credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, la cual tuve a la vista; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir el anterior instrumento y Actas Notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

